



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 52 Sec. III

Jueves 29 de Diciembre de 2022

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Decreto número 103, por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora a llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y de las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado; y la contratación de deuda pública mediante financiamiento hasta por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N), a ser destinado a inversión pública productiva. ♦ **PODER EJECUTIVO** ♦ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 103

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA LLEVAR A CABO (I) EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y (II) LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,100,000,000.00 (DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

SECCIÓN PRIMERA DE LA AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.— Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1º, 2º, 3º, 6º, 6º BIS, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y previo análisis de (i) la capacidad de pago de [a] el Estado Libre y Soberano de Sonora (el "Estado"); y [b] de los Organismos Descentralizados Estatales, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos constituidos por el Estado que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a los que se refiere el artículo 2º, fracciones III, IV y V de la Ley de Deuda Pública del Estado señalados en el Artículo Décimo Cuarto del presente Decreto (conjuntamente, las "Entidades Paraestatales"); (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo de este Decreto; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado de Sonora, se autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Decreto:

- (a) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa a cargo del Estado contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado;

- (b) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la contratación de deuda pública mediante uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (Dos Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva; y
- (c) A las Entidades Paraestatales para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, sus respectivos representantes, lleven a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo de dichas Entidades Paraestatales contratada, directamente por dichas entidades y/o por conducto del Poder Ejecutivo, así como autorizar a (i) dichas Entidades Paraestatales la realización de tales operaciones de refinanciamiento y/o reestructura; y (ii) al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, para que se constituya en aval y/u obligado solidario de dichas operaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REFINANCIAMIENTO, LA REESTRUCTURA Y LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y/O DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular, del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$22,046,843,456.41 (Veintidós Mil Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 41/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 30 de septiembre de 2022, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana; y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los "Financiamientos Existentes del Estado"):

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
1	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	12/06/2018	2,000,000,000.00	07/06/2038	\$1,982,381,856.02	P26-0718068
2	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	12/06/2018	1,000,000,000.00	07/06/2038	\$991,254,000.00	P26-0718070
3	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	12/06/2018	2,000,000,000.00	07/06/2038	\$1,982,508,000.59	P26-0718069
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	12/06/2018	3,000,000,000.00	04/06/2048	\$4,950,062,188.80	P26-0718065
5	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	12/06/2018	3,064,889,418.06	04/06/2048	\$3,032,255,321.86	P26-0718066
6	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	12/06/2018	4,400,000,000.00	07/06/2038	\$4,349,313,188.49	P26-0718064

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
7	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	20/06/2018	3,468,000,000.00	15/06/2038	\$3,437,228,436.00	P26-0718071
8	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	09/06/2020	500,000,000.00	30/01/2041	\$492,772,596.00	P26-0620066
9	Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	09/06/2020	500,000,000.00	30/01/2041	\$491,357,077.79	P26-0620067
10	Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	09/06/2020	143,825,910.93	30/01/2041	\$337,710,590.86	P26-0620068
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022					\$22,046,845,456.41	

Se hace constar que los recursos de los Financiamientos Existentes del Estado enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por el artículo 2º fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes del Estado consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en la Sección Segunda del presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes del Estado.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 2º, fracción XXXIV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reestructura de los Financiamientos Existentes del Estado consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes del Estado, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Segundo anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 10,950 (diez mil novecientos cincuenta) días (para efectos estrictamente indicativos, aproximadamente equivalentes a 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha en que ocurra la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente).
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes del Estado, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo anterior y la fracción V del presente Artículo Tercero.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Segundo anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que

se refieren los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés y contratación de calificadoras. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos se ajustará en todo caso a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo siguiente.
- IX. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés, de conformidad con el Artículo Séptimo siguiente; en el entendido que el valor del notional establecido en el o los contratos de intercambio de tasas cuyo objeto sea cubrir el riesgo de movimientos repentinos en las tasas de interés (swaps) que sean celebrados conforme a la presente Sección Segunda, no computarán para el cálculo del Financiamiento Neto y, en consecuencia, para la determinación del Techo de Financiamiento Neto (según dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios), en el que se incurra por virtud de la celebración de las operaciones que se autorizan conforme a la Sección Segunda del presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier instrumento jurídico o documentos a que se refiere el Artículo Segundo y el presente Artículo Tercero del presente Decreto, o que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme a los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de los Financiamientos Existentes del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde la modificación (incluyendo la reexpresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes del Estado, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas de dichos Financiamientos Existentes del Estado.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a las que se refiere este Artículo Cuarto, podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura referidas en la Sección Segunda de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la contratación de nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Segundo del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$2,100,000,000.00 (Dos Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del presente Decreto (el "Nuevo Financiamiento"), conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2 fracción XXV, 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1º, 2º, 3º, 6º, 17, 18, 19 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEXTO.- El Nuevo Financiamiento a que se refiere el Artículo Quinto anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Quinto anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos podrán celebrarse directamente por conducto del Titular del Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- III. El plazo de amortización de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones del Nuevo Financiamiento podrá ser hasta el 12 de septiembre de 2027.
- IV. Los recursos líquidos que se obtengan con motivo del Nuevo Financiamiento y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el mismo, se destinarán a los siguientes rubros de inversión pública productiva por desarrollarse, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	CARRETERAS ALIMENTADORAS	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA PUERTO PEÑASCO, EL GOLFO DE SANTA CLARA	PUERTO PEÑASCO Y SAN LUIS RJO COLORADO	175

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALLE COMPLETA, AV. 12 ENTRE E.C. CARRETERA FEDERAL Y AV. 53	AGUA PRIETA	60
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	AV. 6 DE ABRIL, ENTRE PUEBLO VIEJO Y CALLE OBREGÓN / OBREGÓN ENTRE 6 DE ABRIL Y QUIROZ Y MORA ENTRE OBREGÓN Y CALLE 11	CABORCA	71
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	BLVD. REFORMA ENTRE CALLE 18 Y CALLE 25	EMPALME	21
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	AV. PRIMERO DE MAYO ENTRE BLVD.	EMPALME	27

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		LAS AMERICAS Y CALLE SEXTA		
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	1 ^{ER} SERDÁN DEL OJELISCO A LA CALLE 24	GUAYMAS	105
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	BLVD. GARCÍA MORALES, SEGUNDA ETAPA	HERMOSILLO	15
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD Y ANDADOR PEATONAL EN PLAZA PÚBLICA HUATABAMPTO. PRIMERA ETAPA	HUATABAMPO	104

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
ÓBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	BLVD. LOMAS DEL SOL, ENTRE CARRETERA A SAN ANTONIO Y PERIFÉRICO ORIENTE	NOGALES	42
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ. PRIMERA ETAPA	NOGALES	36
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALLE SEGUNDA, ENTRE AV. KENO Y CONSTITUCIÓN	SAN LUIS RÍO COLORADO	33

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALZADA MONTERREY, ENTRE CONSTITUCIÓN Y NUEVO LEÓN	SAN LUIS RÍO COLORADO	40
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	17 CALLES: Calle Nainari (entre California y Miguel Alemán); Calle Nainari (entre California y Sahuaripa); Jesús García (entre Caspeche y Quintana Roo); Chihuahua (entre Zaragoza e Hidalgo); 5 de Febrero (entre Guerrero e Hidalgo); Quiroga (entre Tabasco y Chihuahua); 6 de abril (entre California y Coahuila); Cananea (entre California y Miguel Alemán); Coahuila (entre Nainari y Cananea); Tabasco (entre Cananea y Nainari); Yaqui (entre Sahuaripa y Quilona Roo); Yaqui (entre Quintana Roo y Coahuila); Morelos (entre Sahuaripa y Quintana Roo); Morelos (entre California y Coahuila); Emilio Zapata (entre	CAJEME	104

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
		Unión de Ejidos y Rubén Jaramillo); Coahuila (entre Chapultepec y Rodolfo Félix Valdez); Coahuila (entre Blvd. Ramírez y Churubusco); Tabasco (entre Elias Calles y Rodolfo Félix Valdez); Blvd. Villa Bonita (entre California y Coahuila)		
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	18 CALLES: Blvd. Rafaela Rodríguez; Blvd. J.L. Ibarra; Blvd. Alvaro Obregón; Benito Juárez; 16 de Septiembre; José Ma. Morelos; No. Raalección; Centenario; Guerrero; Pipila; Toanilcarit; Lázaro Cárdenas; Venustiano Carranza; Guerrero; Jesús García; Craxiano Sánchez; Miguel Hidalgo y María A. Mara	ETCHOJOA	40
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	7 CALLES: José María Morelos (entre Vías Fleck y Chihuahua); Blvd. Roberto Aldaco (entre Vías Fleck y la Paz); Benito Juárez (colonia Camero Carretero); Vía F. e. S.; Sonora (col. Sahuaripa); Dr. Belloso; Río Babasco	IMURIS	16
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	8 CALLES: Calle Elias Salgado (entre Jesús García y Agustín de Iturbide); Calle Ignacia Pimber (entre Arroyo la Zapatera y Zaragoza);	MAGDALENA	11

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		Calle Sinaloa (entre Sonora y Carretera Tubusana); Jesta Garcia (entre López Mateos y Antonio Garella); Calle Crismientos (entre Arroyo la Victoria y Arroyo la Madre); Calle Sinaloa (colonia San Isidro); Colonia Villa Trento; Fraccionamiento del Rio.		
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	6 CALLES: Blvd. No Reelección (entre Blvd. Centenario y Blvd. Sosa Chávez); Blvd. Cuauhtémoc (entre Blvd. Centenario y Blvd. Sosa Chávez); Quintana Roo (entre FFCC y Rotario); Rq-4. Ifo Campodónico (entre No Reelección y Blvd. Cuauhtémoc); Otazo (entre Calles y Sor Juanas Inés de la Cruz); Prolongación Pesquería (entre Carretera Internacional y Sosa Chávez)	NAVOJOA	53
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	16 CALLES: Av. Agustín Yañez (entre Luis D. Colorado y Agustín Rodríguez); Av. Ferrocarril (entre Ignacio Zamagoza y General Anaya); Av. Aldama (entre Avenida y Calle 12); Av. Serón (entre Calle 12 y Jim Brax); Av. Agustín Rodríguez (entre Av. Oregón y Av. Del Rio); Calle Guerrero (entre Art. 70 y Av. Cárdenas); Ave. Reforma (entre Agustín Rodríguez y General	SANTA ANA	33
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	Anaya; Ave. General Anaya (entre Agustín Yañez y FOVISSSTE); Ignacio Pesquería (entre Colegio Militar y Calle 15); Calle Heroico Colegio Militar (entre Av. Obregón y Av. Cuauhtémoc); Calle Juan Pablo II (entre Ejido el Claro y Calle 12); Av. Cuauhtémoc (entre Agustín Rodríguez y General Anaya); Av. Del Rio (entre Agustín Rodríguez y Calle 13); Calle Diego A. Moreno (entre Av. Cuauhtémoc y Av. Ferrocarril); Avenida del Rio (entre Av. 3 de Mayo e Hidalgo); Av. 5 de Mayo (entre Av. Del Rio y Av. Ferrocarril)	CABORCA	30
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA Y ORIEGA DE CABORCA - DESEMBOQUE	SAN LUIS RIO COLORADO	24

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN; QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	VIALIDADES URBANAS	3 CALLES: Calle Teran (entre D y C Francisco I. Madero); Luis Donaldo Colosio (entre Miguel Alemán y Calle Jalisco); Calle Francisco Eusebio Kino (entre Guerrero y Jesús García).	BENJAMIN HILL	5
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	CONDUCCIÓN Y CONTROL PLUVIAL POR ARROYO "EL ALAMITO" CON VASO REGULADOR	AGUA PRIETA	60
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	REHABILITACIÓN DE CÁRCAMOS DE BOMBEO	GUAYMAS	70
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN.	OBRA HIDRÁULICA	EMBOVEDAMIENTO DEL ARROYO "EL CALICHÍ" Y MUROS DE CONTENCIÓN A BASE DE GAVIÓN	GUAYMAS	15

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	REPRESO REGULADOR DE AVENIDAS	NOGALES	110
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS,	OBRA HIDRÁULICA	CONDUCCIÓN Y CONTROL PLUVIAL POR AV. TECNOLÓGICO	NOGALES	580

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	EDIFICIOS PÚBLICOS	CONTINUACION CONSERVATORIO DE MUSICA "FRAY IVO TONEK"	GUAYMAS	13
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	EDIFICIOS PÚBLICOS	TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CINETECA SONORA, EN LA CALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO	HERMOSILLO	4

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	EQUIPAMIENTO DE SALUD	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIÓN PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL CENTRO MÉDICO "DR. IGNACIO CHÁVEZ" EN LAS ÁREAS DE IMAGENOLOGÍA, PEDIATRÍA Y GINECOLOGÍA	HERMOSILLO	34
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL	ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE BACERAC, AV. LOMA BONITA, CALLE SINALOA Y AV. 16 DE SEPTIEMBRE / ELECTRIFICACIÓN RURAL CON TECNOLOGÍA SOLAR EN LAS COMUNIDADES DE SAN JOSÉ DE LOS POZOS, CIENEGA DE HORCONES Y AGUA FRÍA	BACERAC	4

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS CON IDENTIDAD COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUELITO Y LA GALERITA	BAVESPE	18
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL	AGUA Y DRENAJE EN LOCALIDAD DE ARIBABÍ	HUACHINERA	8
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL	CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO CÍVICO	MAGDALENA	17

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>				
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	ADECUACIÓN, REMODELACIÓN DE INMUEBLE HISTÓRICO (entre Avenida Dr. Hoeffer, Av. Tehuantepec y Av. Comonfort)	HERMOSILLO	35
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN.</p>	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE TEHUANTEPEC EN EL TRAMO ROSALES - GALEANA	HERMOSILLO	9
<p>MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>				
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE COMONFORT EN EL TRAMO DR PALIZA - TEHUANTEPEC	HERMOSILLO	2
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE OBREGÓN EN EL TRAMO ROSALES - CARMENDIA	HERMOSILLO	5

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE VILLEGAS EN EL TRAMO BLVD. HIDALGO-TEHUANTEPEC	HERMOSILLO	3
ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE MORENO EN EL TRAMO BLVD. HIDALGO-TEHUANTEPEC	HERMOSILLO	5

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE NO REELECCIÓN EN EL TRAMO ROSALES-CARMENDIA	HERMOSILLO	10
ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE HIDALGO NTE EN EL TRAMO MORENO - GALEANA	HERMOSILLO	7

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE HIDALGO SUR EN EL TRAMO ROSALES-GALEANA	HERMOSILLO	9
COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE VELZCO EN EL TRAMO VILLEGAS PEDRO MORENO	HERMOSILLO	1

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE SERDAN EN EL TRAMO ROSALES - MATAMOROS	HERMOSILLO	12
COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE MATAMOROS EN EL TRAMO SERDAN - MONTERREY	HERMOSILLO	3
COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE GARMENDIA EN EL TRAMO NO	HERMOSILLO	5

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
VISION SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O REPOSICION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO, ELECTRIFICACION DE COMUNIDADES, ASI COMO LA ADQUISICION DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACION.		REELECCION - SERDAN		
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PUBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISION SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y/O REPOSICION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO, ELECTRIFICACION DE COMUNIDADES, ASI COMO LA ADQUISICION DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACION.	REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACION DE LA CALLE DR. PALIZA EN EL TRAMO ROSALES - GALEANA	HERMOSILLO	10
				2,100

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva conforme dicho término se define en los artículos 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3º fracción XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Los montos de los proyectos de inversión pública productiva referidos en el presente Artículo, podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo del Estado, y aplicar el recurso del financiamiento a proyectos adicionales dentro de los rubros generales de inversión pública productiva antes mencionados, en caso de que, a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Titular de la Secretaría de Hacienda, en conjunto con el ente ejecutor del proyecto, ocurra alguno de los supuestos siguientes (i) por imposibilidad jurídica o material; (ii) retrasos en la asignación, licitación, adjudicación y/o contratación de los proyectos; o (iii) en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras. La Secretaría de Hacienda del Estado deberá informar al Congreso de dichas modificaciones, a través de los reportes trimestrales correspondientes.

Las dependencias o entidades ejecutoras de los proyectos de inversión pública referidos en el presente Artículo serán las responsables de dar cumplimiento al destino autorizado en el mismo y en la aplicación de los recursos del financiamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes del Nuevo Financiamiento precisados en el Artículo Quinto anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés y contratación de calificadoras. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos se ajustará en todo caso a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- VI. El o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. El o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago del o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento podrán realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo siguiente.
- IX. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés, de conformidad con el Artículo Séptimo siguiente; en el entendido que el valor del notional establecido en el o los contratos de intercambio de tasas cuyo objeto sea cubrir el riesgo de movimientos repentinos en las tasas de interés (*swaps*) que sean celebrados conforme a la presente Sección Tercera, no computarán para el cálculo del Financiamiento Neto y, en consecuencia, para la determinación del Techo de Financiamiento Neto (según dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios), en el que se incurra por virtud de la celebración de las operaciones que se autorizan conforme a la Sección Tercera del presente Decreto.
- X. El Nuevo Financiamiento a que se refiere el presente Artículo podrá documentarse en los mismos instrumentos o actos por los cuales se contrate el o los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier instrumento jurídico o documentos a que se refiere el Artículo Quinto y el presente Artículo Sexto del presente Decreto, o que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme a los mismos.

Asimismo, en caso de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en el Estado, en México o a nivel internacional que modifique materialmente las condiciones y presupuestos económicos y financieros conforme a las cuales se autorizó el presente Decreto y las operaciones financieras aquí descritas, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para ampliar el plazo de amortización del Nuevo Financiamiento establecido en la fracción III de este Artículo hasta por un plazo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha en que ocurra la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente; lo anterior, a efecto de mantener su viabilidad y eficacia conforme a los nuevos eventos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición y vencimiento no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, a llevar a cabo la afectación de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF (según dichos términos se definen más adelante) a que se refiere el Artículo Noveno siguiente, para constituir la fuente de pago de los instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio a las que se refiere el presente artículo, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven de tales instrumentos podrán ser afectados a cualquier

fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el Artículo Noveno siguiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- En la contratación de los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá procurar obtener las mejores condiciones de mercado para el Estado. Para efectos de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, implementará e, o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Artículo Décimo siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio a que se refiere la Sección Segunda del presente Decreto:

- (a) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo (las "Participaciones Federales"); y/o
- (b) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refieren los artículos 25, fracción VIII, 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal que corresponda recibir al Estado, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro, lo sustituyan o complementen; en el entendido de que en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá destinar al servicio de los financiamientos y/u obligaciones a su cargo, incluyendo aquellos que se contraten al amparo de las Secciones Primera, Segunda y Tercera del presente Decreto y en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre (i) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan recibir al Estado en cada ejercicio fiscal; o bien (ii) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan recibir al Estado en el ejercicio fiscal del año en que se contraten los financiamientos y/u obligaciones (la "Aportación FAFEF").

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en términos de este Artículo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o a los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras y de los instrumentos derivados y/o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales y/o la Aportación FAFEF, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en la Sección Segunda del presente Decreto, mientras dichas instituciones acreedoras tengan obligaciones pendientes de cumplirse a su favor por el Estado derivadas de tales financiamientos y/o garantías; (b) deberá realizarse hasta por el plazo, suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio que se celebren conforme a la Sección Segunda del presente Decreto; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales y/o al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los financiamientos que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente, en el

entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales y/o a la Aportación FAFEF que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Noveno anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto (los "Fideicomisos Fuente de Pago").

Para efectos de lo establecido en el Artículo Noveno anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de los instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o soporte crediticio a las que se refiere la Sección Segunda del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF a los Fideicomisos Fuente de Pago, según corresponda.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes del Estado, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en este Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones objeto y a las que se refiere la Sección Segunda del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales, la Aportación FAFEF y demás documentos o instrumentos similares o análogos; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a lo establecido en la Sección Primera, incisos (a) y (b) y Sección Segunda del presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;

- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en la Sección Primera, incisos (a) y (b) y Sección Segunda del presente Decreto conforme a lo establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; en el entendido, que los costos y gastos derivados de dichas contrataciones no podrán ser con cargo al o los financiamientos que tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Para efectos de lo establecido en la Sección Segunda este Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En adición a las demás disposiciones contenidas en la Sección Segunda del presente Decreto, en su caso, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los financiamientos existentes del Estado, para la constitución de nuevos fondos de reserva, y en caso de que existan cantidades remanentes después de utilizar dichos montos para la constitución de nuevos fondos de reserva, para su aplicación a cualquier otro destino determinado por el Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las autorizaciones otorgadas al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su Titular;
- II. La Secretaría de Hacienda del Estado y su Titular; y/o
- III. En su caso, cualquier otro funcionario del Poder Ejecutivo del Estado autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en la Sección Segunda del presente Decreto.

SECCIÓN TERCERA

DEL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a las Entidades Paraestatales siguientes (i) a llevar a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a su respectivo cargo y, en su caso, aquella que constituya deuda pública indirecta y/o contingente a cargo del Estado o que cuente con el aval, garantía o fuente de pago del Estado, según corresponda; (ii) para incurrir en endeudamiento por las cantidades que se indican a continuación para cada uno, mismas que, en su conjunto, ascienden a la cantidad de \$713 096,663.62 (Setecientos Trece Millones Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos 62/100 M.N.) que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 30 de septiembre de 2022, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, cuyos recursos serán destinados a la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública a la que se refiere el numeral (i) anterior y que se relaciona e identifica en el Artículo Décimo Quinto siguiente; y/o (iii) llevar a cabo la celebración de uno o más contratos y/o convenios de reestructura respecto de la deuda pública a la que se refiere el numeral (i) anterior y que se relaciona e identifica en el Artículo Décimo Quinto siguiente, según como corresponda:

ENTIDAD PARAESTATAL	ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO
Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora ¹	Hasta por la cantidad de \$134,938,129.56 (ciento treinta y cuatro millones novecientos treinta y ocho mil ciento veintinueve Pesos 56/100 M.N.)
Fideicomiso Promotor Urbano ²	Hasta por la cantidad de \$301,373,440.93 (trescientos un millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta Pesos 93/100 M.N.)
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora ³	Hasta por la cantidad de \$251,774,989.13 (doscientos cincuenta y un millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve Pesos 13/100 M.N.)
Televisora de Hermosillo S.A de C.V.	Hasta por la cantidad de \$25,000,104.00 (veinticinco millones ciento cuatro Pesos 00/100 M.N.)
Total	Hasta por la cantidad de \$713,086,663.62 (Setecientos trece millones ochenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 92/100 M.N.)
Actualmente, dichas Entidades Paraestatales tienen las siguientes denominaciones: ¹ Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON). ² Progreso Fideicomiso Promotor Urbano. ³ Comisión Estatal Del Agua.	

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los recursos derivados del endeudamiento que se autoriza en términos del Artículo Décimo Cuarto anterior, deberán ser destinados a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que dicho artículo se refiere y respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los "Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales"):

ACREEDOR	DEUDOR ENTIDAD PARAESTATAL	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
1 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora ¹	07/10/2004	\$240,000,000.00	22/06/2028	\$134,938,129.56	236/2004
2 Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fideicomiso Promotor Urbano ²	07/10/2004	\$315,000,000.00	25/06/2028	\$301,373,440.93	238/2004
3 Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora ³	07/10/2004	\$430,000,000.00	25/05/2028	\$251,774,989.13	237/2004
4 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (causahabiente del Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones)	Televisora de Hermosillo S.A de C.V.	01/04/2015	\$90,000,000.00	31/03/2025	\$25,000,104.00	P26-0515046
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022					\$713,086,663.62	
Actualmente, dichas Entidades Paraestatales tienen las siguientes denominaciones: ¹ Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON). ² Progreso Fideicomiso Promotor Urbano ³ Comisión Estatal Del Agua.						

Se hace constar que los recursos de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por el artículo 2º fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes de

las Entidades Paraestatales consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en la Sección Tercera del presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 2º, fracción XXXIV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reestructura de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, garantías, avales, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.– Las operaciones de refinanciamiento a que se refieren los Artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto anteriores deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación que cada Entidad Paraestatal se encuentre autorizada a contratar en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse respecto de cada Entidad Paraestatal (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta 7,300 (siete mil trescientos) días (aproximadamente equivalentes a 20 (veinte) años), contados a partir de la fecha en que ocurra la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales que correspondan, conforme a lo señalado en los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y la fracción V del presente Artículo Décimo Sexto.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de cada uno de los financiamientos precisados en el Artículo Décimo Cuarto, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés y contratación de calificadoras. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán previr expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Vigésimo Primero del presente Decreto.

IX. Las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrán llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros y/o de soporte crediticio para mitigar los riesgos de tasa de interés, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo siguiente; en el entendido que el valor del racional establecido en el o los contratos de intercambio de tasas cuyo objeto sea cubrir el riesgo de movimientos repentinos en las tasas de interés (*swaps*) que sean celebrados conforme a la presente Sección Tercera, no computarán para el cálculo del Financiamiento Neto y, en consecuencia, para la determinación del Techo de Financiamiento Neto (según dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios), en el que se incurra por virtud de la celebración de las operaciones que se autorizan conforme a la Sección Tercera del presente Decreto.

Se autoriza a las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier instrumento jurídico o documentos a que se refieren los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y el presente Artículo Décimo Sexto del presente Decreto, o que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme a los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, se autoriza a las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde la modificación (incluyendo la reexpresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas de dichos Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a las que se refiere este Artículo Décimo Séptimo, podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales de las Entidades Paraestatales y/o del Estado, según corresponda, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura referidas en la Sección Tercera de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto, las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado el Poder Ejecutivo del Estado, podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición y amortización no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, a llevar a cabo la afectación de Participaciones Federales y/o la Aportación FAFEF a que se refiere el Artículo Vigésimo siguiente, para constituir la fuente de pago de los instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio a las que se refiere el presente Artículo, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven de tales instrumentos de garantía podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía

y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refieren los Artículos Décimo y Vigésimo Primero siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En la contratación de los financiamientos que se autorizan en la Sección Tercera del presente Decreto, las Entidades Paraestatales deberán procurar obtener las mejores condiciones de mercado para el Estado.

Para efectos de lo anterior (i) cada una de las Entidades Paraestatales [a] por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o [b] por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado; y/o (ii) conjuntamente las Entidades Paraestatales, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, implementará(n) el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Bis y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, según corresponda y así resulte aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se constituya como aval y/o deudor solidario y/o garante de cualquier otra forma, respecto de las obligaciones de pago a cargo de cualquiera de las Entidades Paraestatales derivadas de la celebración de los financiamientos y/o reestructura que se autorizan en la Sección Primera, inciso (c) y Sección Tercera del presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago y/o al o los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales (según se define más adelante) a que se refieren los Artículos Décimo y Vigésimo Primero del presente Decreto, respectivamente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio a que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto:

- (a) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complementa de tiempo en tiempo; y/o
- (b) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de la Aportación FAFEF, es decir, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refieren los artículos 25, fracción VIII, 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal que corresponda recibir al Estado, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen, en el entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá destinar al servicio de los financiamientos y/u obligaciones a su cargo, incluyendo aquellos que se contratan al amparo de las Secciones Primera, Segunda y Tercera del presente Decreto y en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre (i) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan recibir al Estado en cada ejercicio fiscal; o bien (ii) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan recibir al Estado en el ejercicio fiscal del año en que se contratan los financiamientos y/u obligaciones respectivas.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en términos de este Artículo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago y/o al o los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados y/o de soporte crediticio que se contratan al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales y/o la Aportación FAFEF en los términos de esta Sección Tercera, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en la Sección Tercera del presente Decreto, mientras dichas instituciones acreedoras tengan obligaciones pendientes de cumplirse a su favor por las Entidades Paraestatales y/o por el Estado, según corresponda, derivadas de tales financiamientos y/o

garantías; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio que se celebren conforme a la Sección Tercera del presente Decreto; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales y/o al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los financiamientos que se contratan al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos en términos de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo de las Entidades Paraestatales, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contratan al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto (los "Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales"); en el entendido, que en los Fideicomisos de Fuente de Pago a los que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto podrán pactarse los fines y/o afectarse a su patrimonio, aquellos fines y/o patrimonio, que correspondan a los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales.

Tanto en los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales como en aquellos Fideicomisos de Fuente de Pago que sirvan como fuente de pago de los financiamientos que sean contratados conforme a la Sección Tercera del presente Decreto, las Entidades Paraestatales estarán autorizadas para ser parte en dichos fideicomisos, como fideicomitentes y/o fideicomisarios.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Vigésimo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago y/o en los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de los instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o soporte crediticio a las que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF.

Los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contratan al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF a los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales, según corresponda.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en esta Sección Tercera del presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se autoriza a cada una de las Entidades Paraestatales, por conducto de sus representantes debidamente facultados en términos de la legislación aplicable, y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago y/o los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las

operaciones objeto y a las que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales, la Aportación FAFEF y demás documentos o instrumentos similares o análogos; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a lo establecido en la Sección Primera, incisos (a) y (b) y Sección Segunda del presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideran necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en la Sección Primera, inciso (c) y Sección Tercera del presente Decreto conforme a lo establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en el entendido, que los costos y gastos derivados de dichas contrataciones no podrán ser con cargo al o los financiamientos que tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Para efectos de lo establecido en la Sección Tercera este Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección a las Entidades Paraestatales y/o al Estado, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En adición a las demás disposiciones contenidas en la Sección Tercera del presente Decreto, en su caso, se autoriza a las Entidades Paraestatales y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, para la constitución de nuevos fondos de reserva, y en caso de que existan cantidades remanentes después de utilizar dichos montos para la constitución de nuevos fondos de reserva, para su aplicación a cualquier otro destino determinado por el Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las autorizaciones otorgadas al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

1. El Poder Ejecutivo del Estado y su Titular;

- II. La Secretaría de Hacienda del Estado y su Titular;
- III. Cada una de las Entidades Paraestatales por conducto de sus respectivos representantes debidamente facultados conforme a su respectiva legislación aplicable; y/o
- IV. En su caso, cualquier otro funcionario de las Entidades Paraestatales y/o del Poder Ejecutivo del Estado autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en la Sección Tercera del presente Decreto.

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento del presente Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Este Decreto tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que las operaciones de financiamiento y/o reestructura autorizadas conforme al presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2022, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El importe del o los financiamientos que se contraten conforme a las autorizaciones otorgadas conforme al presente Decreto en el ejercicio fiscal 2022 serán considerados ingresos por financiamiento o deuda a cargo del Estado en este ejercicio fiscal y, de ser contratados durante el ejercicio fiscal 2023, se considerarán ingreso por financiamiento o deuda a cargo del Estado en este último ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, realizará el ajuste presupuestario para el ejercicio fiscal 2022, y en su caso para el ejercicio fiscal de 2023, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los nuevos financiamientos o reestructuras contratados, así como para el pago de las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Asimismo, las Entidades Paraestatales deberán prever en sus presupuestos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras y financiamientos a su cargo objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como las operaciones financieras derivadas o de soporte crediticio, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las autorizaciones materia de este Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado de Sonora, de las Entidades Paraestatales; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes del Estado y de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Nuevo Financiamiento, mismo que será única y exclusivamente aquel que comprende los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Sexto, fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iv) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los Artículos Noveno, Décimo, Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6° Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración o refinanciamiento, en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestal sostenible de las finanzas públicas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las economías que se generen producto de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Estado y de sus organismos, se reflejarán en un monto similar de reducción en los ingresos por financiamientos de largo plazo que se tengan autorizados a contratar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se modifican, en lo conducente, las partidas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022 y 2023 y del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2022 y 2023, de modo que éstas prevean los ingresos correspondientes y, sobre todo, para efectos de que se entiendan previstos los egresos y los montos indispensables para que el Estado y las Entidades Paraestatales puedan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, así como pagar los gastos inherentes a la celebración de las operaciones en términos del presente. Asimismo, por medio del presente decreto también se entenderá modificado, adicionado y/o complementado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del 2022 y 2023 y del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2022 y 2023.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 26 de diciembre de 2022. C. **DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.-** C. **ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.-** C. **MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.-** **SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Que como parte de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se contempla la de mantener a la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dispone la necesidad de contar con una administración pública eficiente, ágil, transparente y honesta, así como mantener estructuras gubernamentales con finanzas públicas sanas, que conlleven a una mejor atención institucional, así como la de atender las demandas sociales que la ciudadanía demanda del Gobierno.

Que el día 8 de marzo del año en curso, en Edición Especial fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Decreto Número 31, mediante el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que en su artículo séptimo transitorio se dispuso que la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Desarrollo Social deberán realizar los actos administrativos necesarios para transferir los recursos humanos, financieros y materiales que en el ejercicio de sus atribuciones venían utilizando dichas Secretarías y que en virtud del presente Decreto pasarán a conformar la Oficialía Mayor, la Oficina del Ejecutivo y a la Secretaría Particular.

Que derivado de la señalada reforma, la Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos pasará a formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría Particular del Ejecutivo del Estado, por lo que, se debe proceder en transferir los recursos humanos, financieros y materiales que corresponden a dicha Coordinación Ejecutiva.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1- La Secretaría de Gobierno, como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría, estará un Secretario; para la atención, estudio, planeación, despacho y resolución de los asuntos de su competencia la Secretaría de Gobierno contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I.- Unidades administrativas:

- a) Despacho del Titular;
- b) Subsecretaría de Desarrollo Político;
- c) Subsecretaría de Servicios de Gobierno;
- d) Subsecretario de Concertación Social;
- e) Dirección General de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional;
- f) Dirección General de Gobierno;
- g) Dirección General de Concertación Agraria;
- h) Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y Migrantes;
- i) Dirección General de Mediación Social;
- j) Dirección General de Notarías;
- k) Dirección General del Registro Civil;
- l) Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado;
- m) Coordinación General de Administración y Control Presupuestal;
- n) Dirección General de Asuntos Jurídicos; y
- o) Unidad de Transparencia.

II.- Órganos desconcentrados:

- a) Consejo Estatal de Población;
- b) Centro Estatal de Desarrollo Municipal;
- c) Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral;
- d) Oficialías del Registro Civil; y
- e) Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.



ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Gobierno, por conducto de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de

Desarrollo y de los programas a su cargo, establezcan las personas titulares del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Gobierno corresponden al Secretario, así como la representación de la misma. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que le confieran las leyes, el presente Reglamento y las que les asigne el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio de tales facultades en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 5.- El Secretario expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría, y en su caso, ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Titular del Ejecutivo;
- II. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, con los Poderes de la Unión y con los Gobiernos de las otras Entidades Federativas;
- III. Actuar como encargado del despacho en ausencia de la persona Titular del Ejecutivo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado de Sonora;
- IV. Dirigir las actividades de la Secretaría tendientes a establecer las políticas de desarrollo; coordinar la programación y presupuestación de la misma de conformidad con las asignaciones sectoriales establecidas y autorizadas; así como conocer su operación y evaluar los resultados y promover la generación, integración y operación del subsistema de información sectorial;
- V. Establecer las políticas en materia de atención, así como colaborar con las autoridades federales para prevenir y erradicar la discriminación, xenofobia y explotación de migrantes;
- VI. Colaborar con las autoridades federales en el cumplimiento de la legislación en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- VII. Someter al acuerdo de la persona Titular del Ejecutivo los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector que le corresponde coordinar, así como atender los asuntos de política interna de la Entidad;
- VIII. Proponer al Titular del Ejecutivo los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes relativos a la competencia de la Secretaría;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona Titular del Ejecutivo le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;



- X. Definir, en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;
- XI. Coordinar, supervisar e implementar los planes, proyectos y programas de la Unidad de Transparencia para la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la Secretaría, en el marco de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XII. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo, previo dictamen de la Secretaría de la Contraloría General, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría que deban reflejarse en el Reglamento Interior;
- XIII. Expedir, con aprobación de la Secretaría de la Contraloría General, el manual de organización de la Secretaría, así como sus modificaciones; los manuales de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría, necesarios para el funcionamiento de ésta y, mantenerlos permanentemente actualizados;
- XIV. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo la creación o supresión de plazas dentro de la Secretaría;
- XV. Participar, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter global, sectorial, especial y regional, cuando correspondan al sector coordinado por la Secretaría o en los que se requiera la participación de ésta;
- XVI. Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la Secretaría;
- XVII. Aprobar los programas institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;
- XVIII. Aprobar los anteproyectos de programas anuales y de presupuestos de egresos, por programas de la Secretaría y entregarlos a la Secretaría de Hacienda para su trámite posterior;
- XIX. Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Titular del Ejecutivo;
- XX. Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables a la Secretaría;
- XXI. Autorizar, específicamente a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables a las autorizaciones globales y al calendario que haya emitido la Secretaría de Hacienda;
- XXII. Celebrar convenios con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XXIII. Establecer los lineamientos, normas y políticas, conforme a las cuales la Secretaría proporcionará los informes, datos y cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XXIV. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda los datos de las actividades realizadas por la Secretaría y por las entidades agrupadas en su sector, para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política Local;
- XXV. Coordinar y supervisar dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en los términos de la legislación nacional y estatal;
- XXVI. Coordinar y supervisar los planes, proyectos y programas de los organismos públicos descentralizados denominados: Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, Instituto Sonorense de las Mujeres, Coordinación Estatal de Protección Civil y Archivo General del Estado;
- XXVII. Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;



- XXVIII. Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información del sector que le corresponde coordinar;
- XXIX. Llevar el registro de las firmas autógrafas y electrónicas, y legalizar las firmas de los funcionarios del Estado, de los municipios, de las instituciones educativas y, en general, de las personas que expidan documentos públicos;
- XXX. Designar, por acuerdo del Titular del Ejecutivo, a los representantes del Ejecutivo que asistirán a los informes anuales de los gobiernos municipales;
- XXXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXXII. Disponer lo necesario para la constitución y permanente operación del Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría, a fin de desarrollar acciones que promuevan la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, coadyuvando a la observancia de la Ley correspondiente y su Reglamento;
- XXXIII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo a la normatividad en la materia;
- XXXIV. Proporcionar, cuando así corresponda asesoría jurídica a las distintas unidades administrativas y órganos que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría;
- XXXV. Coordinar, supervisar e implementar los planes, proyectos y programas de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, con el objeto de impulsar, ejecutar las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Sonora;
- XXXVI. Coordinar, supervisar e implementar los planes, proyectos y programas en materia de Igualdad de Género, impulsando y orientando la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las políticas públicas a favor de la igualdad de género y generar estrategias que permitan incorporar la perspectiva de género en los planes, programas, proyectos y presupuestos de la dependencia y sus entidades sectorizadas;
- XXXVII. Coordinar, supervisar e implementar los planes, proyectos y programas de los órganos desconcentrados: Centro Estatal de Desarrollo Municipal; Consejo Estatal de Población y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral;
- XXXVIII. Coordinar la Seguridad Pública del Estado, en casos de perturbación grave del orden, casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando a juicio del Titular del Ejecutivo, deba intervenir;
- XXXIX. Fortalecer y consolidar la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género, que dé cumplimiento al Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
 - XL. Coordinar, supervisar e implementar los planes, proyectos y programas del Archivo General del Estado dentro del marco del Sistema Estatal de Archivos y en los términos de la legislación nacional y estatal, estableciendo los principios y las bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de todos los sujetos obligados que establece la Ley de Archivos para el Estado de Sonora;
 - XLI. Recibir en acuerdo a las y los funcionarios(as) y empleados(as) de la Secretaría y conceder audiencias a las y los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
 - XLII. Implementar acciones orientadas al cumplimiento del sistema de control interno y la mejora del desempeño institucional;
 - XLIII. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal y Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Gobierno;
 - XLIV. Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora;



- XLV. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la dependencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora,
- XLVI. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- XLVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables; y
- XLVIII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Titular del Ejecutivo dentro de la esfera de sus atribuciones.

El Secretario podrá delegar, sin perjuicio de su ejercicio directo, las atribuciones citadas en las fracciones X, XIV, XXI, XXV, XXVI, XXIX, XXXV y XXXVI de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GÉNERICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de las unidades administrativas bajo su coordinación, se auxiliarán, según sea el caso, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su coordinación, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario;
- II.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Secretario les encomiende, así como mantenerlo informado sobre su desarrollo y resultado;
- III.- Establecer coordinación, según sea el caso, con los Subsecretarios, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la Secretaría;
- IV.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas que le están adscritas e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;
- V.- Dictar las medidas necesarias para la modernización y simplificación administrativa de las unidades administrativas que les sean adscritas;
- VI.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración, integración y ejecución de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo que queden a cargo de la Secretaría;
- VII.- Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieren para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas de las entidades del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría, así como de los proyectos estratégicos que de ellos se deriven;



- VIII.- Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programa que le corresponda a su unidad administrativa y verificar una vez aprobado dicho presupuesto, su correcta y oportuna ejecución;
- IX.- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea solicitada de conformidad con las políticas establecidas por el Secretario;
- X.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, en su caso, bajo su coordinación, y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;
- XI.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende dentro de la esfera de sus atribuciones, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas y, por acuerdo expreso de éste, representar a la Secretaría en los actos que determine;
- XII.- Asumir de forma directa, cuando así se considere necesario, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas bajo su coordinación;
- XIII.- Atender con la debida oportunidad las solicitudes de información sustentadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora que les hiciere llegar el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría, para cumplir con eficiencia y prontitud las presentadas por los ciudadanos;
- XIV.- Fomentar el desarrollo, actualización, mejora y eficiencia de los servicios de gobierno, a fin de brindar una mejor atención gubernamental a la sociedad;
- XV.- Proponer y acordar con el Secretario el desarrollo de sistemas, mecanismos, estrategias, programas y acciones para la modernización y mejoramiento de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- XVI.- Asistir al Secretario en las relaciones del Gobierno del Estado con las dependencias y organismos de los tres poderes en los distintos niveles de gobierno en todas aquellas cuestiones relacionadas con la atención gubernamental que, a través de las unidades administrativas bajo su coordinación, realiza el Gobierno del Estado;
- XVII.- Participar en la elaboración de los anteproyectos de ordenamientos jurídicos que, por su naturaleza y competencia, contribuyan al correcto funcionamiento de sus unidades administrativas; así como vigilar el cumplimiento de las mismas;
- XVIII.- Actualizar y difundir el marco jurídico que regula a las unidades adscritas a esta Subsecretaría;
- XIX.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;
- XX.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, en su caso, bajo su coordinación, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentran bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;
- XXI.- Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos adscritos en el ámbito de su competencia;
- XXII.- Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado destina para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;
- XXIII.- Elaborar los programas y proyectos anuales de acuerdo con las responsabilidades y los lineamientos que al respecto emita el Secretario;
- XXIV.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos autorizados anualmente a las unidades administrativas que le están adscritas;
- XXV.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa;
- XXVI.- Auxiliar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXVII.- Contribuir en el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de Ética y Conducta;
- XXVIII.- Coadyuvar en la implementación de acciones encaminadas al cumplimiento del sistema de control interno y la mejora del desempeño institucional;
- XXIX.- Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora;
- XXX.- Coadyuvar en la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos;
- XXXI.- Contribuir con las medidas necesarias que garanticen la seguridad de datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- XXXII.- Mantener actualizada la información básica de la Subsecretaría a su cargo, que deba publicarse en el portal de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como atender con la debida oportunidad las solicitudes de información sustentada en dicha ley, que les hiciera llegar, para atender con eficiencia y prontitud las presentadas por los ciudadanos; y
- XXXIII.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 8.- A la Subsecretaría de Desarrollo Político le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Secretario en la planeación, programación, coordinación, control y evaluación de las políticas internas del Estado;
- II.- Colaborar con el Secretario en la conducción de las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, y previa instrucción del Secretario con los Gobiernos de otras Entidades Federativas;
- III.- Proponer al Secretario una agenda legislativa, a fin de que la someta a la aprobación del Titular del Ejecutivo;
- IV.- Conducir la formulación, integración y sistematización de estudios e informes vinculados con el desarrollo de estrategias de gobernabilidad y la situación política del Estado;
- V.- Proponer al Secretario los mecanismos para fomentar vínculos de concertación con instituciones públicas y privadas a nivel estatal y municipal, que contribuyan al desarrollo político del Estado;
- VI.- Analizar y evaluar las tendencias políticas en la entidad, con el objeto de proponer mecanismos que fortalezcan la integración social del Estado;
- VII.- Proponer al Secretario las estrategias para contribuir al desarrollo eficiente y pacífico de las actividades electorales en el Estado;
- VIII.- Auxiliar al superior jerárquico en el establecimiento de las relaciones de diálogo y vinculación entre el Gobierno del Estado, los partidos y asociaciones políticas;
- IX.- Evaluar, atender y dar seguimiento a los problemas políticos que se susciten en el Estado, así como acopiar información y elaborar análisis que permita encontrar alternativas de solución a los conflictos políticos y sociales que se generen en el Estado;
- X.- Revisar y canalizar a las instancias competentes, las peticiones que en materia de desarrollo político le formulen los sectores organizados de la sociedad;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XI.- Asesorar y auxiliar a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, cuando así lo soliciten, en el desempeño de sus atribuciones, así como en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con las del ámbito Federal;
- XII.- Promover el desarrollo político de la Entidad a través del fortalecimiento de la cultura cívico-política de los ciudadanos, de las organizaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana; y
- XIII.- Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO 9.- A la Subsecretaría de Servicios de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar, supervisar y evaluar el adecuado funcionamiento del Registro Civil en el Estado, Boletín Oficial y Archivo del Estado y la Dirección General de Notarías, así como ordenar la aplicación de las medidas preventivas y correctivas que se requieran para el desarrollo de las mismas;
- II.- Difundir y promover ante la ciudadanía los servicios de gobierno que prestan las áreas adscritas a la Subsecretaría;
- III.- Coordinar y supervisar la edición del Boletín Oficial del Gobierno del Estado para la publicación de las leyes, decretos y acuerdos que expida el Poder Legislativo y de los Reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que deban publicarse, expedidos por el Titular del Ejecutivo;
- IV.- Ordenar la publicación del calendario oficial y controlar el registro de firmas autógrafas de los servidores públicos estatales, municipales, notarios, corredores públicos y de los demás que gocen de fe pública por disposición legal; y
- V.- Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO 10.- A la Subsecretaría de Concertación Social le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Atender las solicitudes presentadas por las organizaciones sociales y civiles del Estado y según su competencia, canalizarlas para su atención, a las unidades administrativas que le estén adscritas o a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II.- Diseñar e instrumentar estrategias que promuevan la prevención de conflictos sociales que afecten la gobernabilidad y la convivencia en los municipios, localidades y comunidades del territorio del Estado;
- III.- Proponer al Secretario, las alternativas de solución a los diversos conflictos que se presenten en el interior del Estado por parte de los diversos sectores de la sociedad;
- IV.- Implementar previa autorización por parte del Secretario, las acciones de vinculación y conciliación, privilegiando el diálogo con los diversos actores sociales y civiles, para mantener la gobernabilidad, la paz y justicia social;
- V.- Promover las acciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para atender los asuntos en materia rural y agrario;
- VI.- Proponer al Secretario políticas en materia de atención, así como colaborar con las autoridades federales para prevenir y erradicar la discriminación, xenofobia y explotación de migrantes;
- VII.- Establecer de manera coordinada con las autoridades federales el cumplimiento de la legislación en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- VIII.- Establecer coordinación de forma directa con las distintas dependencias federales, estatales y municipales en el seguimiento de las acciones y proyectos de atención a la ciudadanía emprendidos por la Subsecretaría;



- IX.- Atender de manera pronta y expedita mediante el uso de la mediación, todas aquellas manifestaciones de inconformidad social o ciudadana que trastorquen la gobernabilidad y los derechos de los terceros, y que estén relacionadas con la atención pública integral en el Estado, así como fortalecer la resolución de conflictos sociales; y
- X.- Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LA COORDINACIÓN GENERAL Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 11..-Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, en la Coordinación General un Coordinador General, y en la Unidad de Transparencia un Titular, quienes siendo técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, acorde a la política que define el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de áreas específicas integrantes de la misma;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Secretario;
- V. Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración o actualización del reglamento interior, de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;
- VI. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven y de los correspondientes programas anuales;
- VII. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que corresponda a su unidad administrativa y ejecutario conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado, excepto en aquellos casos en que la Coordinación General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría lo ejerza directamente, como es el caso de las unidades administrativas directamente adscritas al Secretario;
- VIII. Solicitar a su superior jerárquico, las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- IX. Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;
- X. Sujetarse en sus actividades de programación y en el seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;



- XI. Proponer la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XII. Proponer al superior jerárquico bases de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, dentro del marco del Convenio de Desarrollo Social relativas al área de su competencia;
- XIII. Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a cargo de la Secretaría;
- XIV. Evaluar, programática y periódicamente, la relación que guarden los programas y/o proyectos a cargo de su unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- XV. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;
- XVI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; así como participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, que debe rendir anualmente el Titular del Ejecutivo;
- XVII. Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la Secretaría, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- XIX. Coordinar acciones con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
- XX. Atender con la debida oportunidad las solicitudes de información sustentadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora que les hiciere llegar el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría, para atender con eficiencia y prontitud las presentadas por los ciudadanos;
- XXI. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- XXII. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados al superior jerárquico;
- XXIII. Recibir en acuerdo a las o los servidores públicos y empleados de la unidad administrativa a su cargo y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean asignados por delegación;
- XXV. Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa a su cargo;
- XXVI. Coordinar las actividades de entrega-recepción de la unidad administrativa a su cargo;
- XXVII. Controlar el uso de los vehículos oficiales, bienes y recursos asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- XXVIII. Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa;
- XXIX. Contribuir en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXX. Contribuir en el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de Ética y Conducta;
- XXXI. Coadyuvar en la implementación de acciones encaminadas al cumplimiento del sistema de control interno y la mejora del desempeño institucional;
- XXXII. Contribuir con las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- XXXIII. Mantener actualizada la información básica de la unidad a su cargo, que deba publicarse en el portal de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como atender con la debida oportunidad las solicitudes de información sustentadas en dicha ley, que les hubiera llegar, para atender con eficiencia y prontitud las presentadas por los ciudadanos;
- XXXIV. Promover la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista en la denominación de todos los puestos y descripciones de funciones y tareas, los reglamentos y manuales, los códigos de ética, y todos los documentos normativos y de planeación que rigen la vida interna de la institución; y
- XXXV. Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y el superior jerárquico.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LA COORDINACIÓN GENERAL Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 12.- La Dirección General de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional, estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Político y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y desarrollar vínculos políticos, institucionales y de comunicación con los otros Poderes del Estado y de la Unión, así como los organismos constitucionalmente autónomos federales y estatales.
- II. Elaborar propuesta de la agenda legislativa del Titular del Ejecutivo, atendiendo las indicaciones del Subsecretario de Desarrollo Político.
- III. Dar seguimiento al proceso legislativo de aquellas iniciativas de Leyes que presente el Titular del Ejecutivo, los Diputados, los Ayuntamientos o los ciudadanos ante el Congreso del Estado.
- IV. Apoyar al superior jerárquico en la conducción de las relaciones políticas que, con motivo del proceso legislativo, se susciten con los Partidos y Agrupaciones Políticas, Organizaciones Civiles y demás sectores.
- V. Dar seguimiento a las solicitudes de los Ayuntamientos, proponiendo al Subsecretario de Desarrollo Político, las acciones convenientes para la atención de asuntos que involucren a estos ante el Poder Legislativo.
- VI. Realizar estudios, proyectos y propuestas jurídicas que coadyuven con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, a la búsqueda de consensos, en el Congreso del Estado y ser propuestos al Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político.
- VII. Participar en la realización de estudios y diagnósticos que contribuyan a la modernización de las instituciones del Estado para fortalecer el equilibrio entre sus poderes y órganos, así como la gobernabilidad democrática.
- VIII. Instrumentar y operar un programa de gestión institucional para atender los planteamientos y solicitudes de los Gobiernos Municipales y de los integrantes del Congreso del Estado.



- IX. Someter a consideración del Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político, los mecanismos de evaluación y seguimiento de las relaciones institucionales que se generen con los Ayuntamientos del Estado.
- X. Coordinar con el Centro Estatal de Desarrollo Municipal y las dependencias del Ejecutivo, las acciones de seguimiento a los Programas institucionales que la Secretaría de Gobierno implemente para la atención a las necesidades de fortalecimiento municipal.
- XI. Acudir en representación de la Secretaría a reuniones o eventos organizados por las distintas autoridades municipales del Estado.
- XII. Brindar atención y asesoría en los rubros de su competencia a los integrantes de los ayuntamientos que así lo requieran.
- XIII. Exponer las demandas de las diversas autoridades municipales en el Estado, ante el titular de la Subsecretaría, con el propósito de contribuir a mantener la gobernabilidad.
- XIV. Fortalecer los vínculos políticos y sociales con los Ayuntamientos que integran el Estado.
- XV. Instrumentar y dar seguimiento al Sistema de Información Legislativa y Municipal.
- XVI. Intervenir por acuerdo del Secretario y/o Subsecretario del ramo en las comisiones, congresos, conferencias y exposiciones nacionales, estatales y municipales, así como participar en los organismos e institutos, juntas de gobierno, comités técnicos y sus equivalentes en los que la Secretaría de Gobierno forme parte.
- XVII. Coordinar, dar seguimiento e informar periódicamente, de la operación de los enlaces designados por el Ejecutivo Estatal, en los municipios del Estado;
- XVIII. Supervisar en coordinación con el Enlace Municipal correspondiente, el análisis y seguimiento de las estructuras de funcionarios del Gobierno del Estado y organizaciones civiles, que inciden en la gobernabilidad de los municipios del Estado;
- XIX. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones del Gobierno del Estado con los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas;
- XX. Crear vínculos de cooperación con Órganos Autónomos, como el Instituto Nacional Electoral, Instituto Estatal Electoral, Comisión Estatal de los Derechos Humanos con el objeto de incidir en el fortalecimiento del desarrollo democrático del Estado así como en el fomento de la participación ciudadana;
- XXI. Precisar, ejecutar y dar seguimiento, a acciones que fortalezcan la relación del Gobierno del Estado con organizaciones productivas del sector social y privado, coadyuvando en la solución a sus demandas;
- XXII. Establecer y dar seguimiento a las relaciones con las Organizaciones de la Sociedad Civil, tales como Instituciones Educativas, de Asistencia Social, Colegios de Profesionistas y demás que participen activamente en la vida pública del Estado, para promover y fomentar el fortalecimiento de los valores éticos, así como la participación ciudadana y la cultura democrática;
- XXIII. Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Gobierno, estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Político y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar e integrar la agenda de trabajo para la gobernabilidad del Estado;
- II.- Implementar los mecanismos y acciones necesarias tendientes a la recopilación de información para la integración, análisis y prospectiva para garantizar la detección oportuna de los eventos y hechos que permitan el seguimiento de las situaciones de riesgo para la atención a conflictos sociales o políticos que puedan afectar a la gobernabilidad del Estado;



- III.- Establecer las políticas de seguimientos a las acciones implementadas por la Secretaría en la solución de conflictos, que permitan evaluar la eficiencia y grado de cumplimiento de las mismas;
- IV.- Generar un flujo de información y coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y órganos desconcentrados de la misma, a fin de que generen información en materia de riesgos a la gobernabilidad del Estado;
- V.- Actuar como enlace con los organismos públicos y privados de los niveles municipal, estatal y federal, encargados del manejo de información preventiva para la seguridad nacional, seguridad pública y tranquilidad política;
- VI.- Dar seguimiento a las actividades de coordinación y relaciones institucionales establecidas con autoridades consulares que operan en la jurisdicción geográfica y legal de competencia de la Secretaría;
- VII.- Colaborar y participar en lo que a la autoridad estatal corresponda en la aplicación de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento;
- VIII.- Elaborar y mantener reportes con bases estadísticas sobre la situación económica, política y social del Estado, conforme a los requerimientos del Subsecretario de Desarrollo Político;
- IX.- Dar seguimiento a la información que se haga del conocimiento del Subsecretario de Desarrollo Político, a través del análisis y seguimientos de los medios informativos y manifestaciones de inconformidad de la población a fin de que pueda atender oportunamente los problemas sociales, las protestas sectoriales y las demandas ciudadanas;
- X.- Planear, estructurar y operar un sistema de información preventiva, a través de la recopilación en fuentes abiertas y cerradas, que permita el seguimiento de las situaciones de riesgo a la tranquilidad política en los ámbitos estatal y nacional;
- XI.- Apoyar con funciones logísticas en la organización de eventos diversos con sectores sociales y políticos; y establecer medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información que se procesa, se transmite y se maneja en la dependencia;
- XII.- Establecer los enlaces institucionales entre las diferentes autoridades y coadyuvar con el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales, al desarrollo de programas especiales y estratégicos para dar seguimiento a los asuntos de carácter relevante;
- XIII.- Tramitar y remitir ante la autoridad correspondiente al pago de derechos que correspondan por eventos de vigilancia especial, tales como carreras de caballos, peleas de gallos y sorteos, en su caso, y
- XIV.- Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Concertación Agraria, estará adscrita a la Subsecretaría de Concertación Social y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer coordinación con las distintas instituciones del sector agrario en el Estado, para la atención de la problemática rural;
- II.- Atender, analizar y asistir en conflictos y problemas que se presenten entre individuos u organizaciones en relación con las dinámicas rurales del Estado;
- III.- Elaborar diagnósticos y proponer soluciones a asuntos de naturaleza rural que se presenten entre ejidatarios, comuneros, grupos y/u organizaciones campesinas de la Entidad, o entre éstos y los particulares;
- IV.- Auxiliar en la correcta aplicación de la política agropecuaria y forestal prevista en el Plan Estatal de Desarrollo, en lo que a su competencia se refiere;
- V.- Cooperar con las instituciones que correspondan en el ordenamiento de las actividades de las organizaciones acuícolas y pesqueras, así como auxiliar las acciones de gestión social y económica de las mismas o de los productores que las integren;



- VI.- Resguardar el archivo integrado por la extinta Comisión Agraria Mixta del Estado, así como proporcionar copia simple y/o certificada a las dependencias de los distintos niveles de gobierno, ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades y/u organizaciones campesinas, previa solicitud por escrito, de los antecedentes documentales que obren en dicho archivo;
- VII.- (Se deroga);
- VIII.- Cooperar en sus labores con los distintos Tribunales Federales competentes en la materia y con los Tribunales Unitarios Agrarios pertenecientes a los Distritos 28 y 35 con residencia en la Entidad;
- IX.- Asistir, en su caso, con las autoridades federales en materia agraria, en la planeación e instrumentación de programas que para la regularización de la tierra pudieran implementarse inmediatamente o en el futuro;
- X.- (Se deroga);
- XI.- Brindar asesoría jurídica en materia agraria, gestión y trámites ante diversas instituciones, cuando así lo soliciten los ejidatarios y comuneros o alguna dependencia de gobierno;
- XII.- Participar en la celebración de convenios con las instituciones correspondientes para una mejor atención de las políticas en materia agraria;
- XIII.- Colaborar con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora en la ejecución de las políticas públicas de naturaleza agraria;
- XIV.- Promover, difundir y auxiliar los distintos programas y proyectos productivos en materia agraria, en los que participen las instituciones públicas estatales;
- XV.- Evaluar y verificar periódicamente las actividades a su cargo, en función de los objetivos y programas que se encuentren bajo su responsabilidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado; y
- XVI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios y Migrantes, estará adscrita a la Subsecretaría de Concertación Social y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las acciones en materia de atención a las personas en situación vulnerable y que pretenden internarse por el territorio del Estado hacia los Estados Unidos de América o que habiéndose internado son regresados por el mismo territorio estatal, a quienes se denomina migrantes internacionales;
- II.- Aplicar acciones para que el tránsito de los migrantes internacionales por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en los que incide esta problemática;
- III.- Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades municipales fronterizas, las federales migratorias asentadas en territorio sonorense y las de los Estados fronterizos del vecino país que colindan con Sonora, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los más elementales derechos humanos y la atención integral de los migrantes internacionales;
- IV.- Organizar y promover ante las instancias competentes la realización de estudios respecto de nuevos esquemas de atención y protección de migrantes internacionales;
- V.- Fortalecer la relación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos de los municipios receptores de migrantes internacionales para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los mismos;
- VI.- Fungir como canal de enlace con las instancias competentes en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- VII.- Promover la celebración de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- VIII.- y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes internacionales; y
- IX.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Mediación Social, estará adscrita a la Subsecretaría de Concertación Social y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar a la Subsecretaría de Concertación Social en las reuniones o actos oficiales y/o sociales que se desarrollen en los diferentes Municipios del Estado;
- II.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia;
- III.- Elaborar y mantener reportes con criterios definidos para prospectiva de la situación política y social del Estado, conforme a los requerimientos del Subsecretario de Concertación Social;
- IV.- Atender de manera pronta y expedita todas aquellas manifestaciones de inconformidad social o ciudadana que trastorquen la gobernabilidad, y que estén relacionadas con la atención pública integral en el Estado;
- V.- Auxiliar a las demás instancias de gobierno, cuando por motivo del ejercicio de sus funciones, deriven en eventualidades sociales o de riesgo para el desarrollo de gobierno y de los derechos de terceros;
- VI.- Cuidar como cuestión prioritaria la sede del Poder Ejecutivo y de las dependencias que de este emanen, en el tema de manifestaciones e inconformidades sociales que interfieran con el buen funcionamiento gubernamental;
- VII.- En coordinación con las diferentes instancias de gobierno, propiciar la resolución de conflictos y la gestión de soluciones;
- VIII.- Mantener estrecha relación con los líderes o representantes de las diferentes agrupaciones sociales que hayan sido motivo de inconformidades de cualquier índole, para anticipar inquietudes y canalizar a corto plazo su atención;
- IX.- Fungir como canal de enlace con las instancias competentes en materia de Derechos Humanos;
- X.- Generar un sistema de información, procesamiento y administración del riesgo social, denominado Atlas de Riesgo Social;
- XI.- Establecer un sistema de retroalimentación sectorial con las diversas áreas de gobierno, para el seguimiento y contención de las temáticas susceptibles de potenciar conflictos sociales;
- XII.- Establecer los criterios que servirán de indicadores para la elaboración de los análisis de los distintos problemas y conflictos que se susciten y atienden en la Entidad, a fin de determinar su impacto político y social;
- XIII.- Auxiliar al titular de la dependencia en la estructuración de análisis de prospectivas en puntos coyunturales o de oportunidad para facilitar la toma de decisiones de la Subsecretaría;
- XIV.- Promover una eficiente vinculación y coordinación oportuna, objetiva y directa con las diferentes Dependencias de Gobierno, tanto Federales, Estatales y Municipales, con la Subsecretaría de Concertación Social;
- XV.- Brindar asesoría sobre problemas sociales que requieran los distintos procedimientos, proyectos y programas de la Subsecretaría; y
- XVI.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Notarías, estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar a cabo el despacho de los asuntos relacionados con la función notarial;



- II.- Organizar, administrar y conservar el Archivo General de Notarías, así como elaborar y actualizar los catálogos del acervo que integra el Archivo de la Dirección;
- III.- Proponer los lineamientos y criterios técnicos jurídicos para la aplicación y supervisión del ejercicio de la función notarial;
- IV.- Expedir, conforme lo señalan las leyes, testimonios y copias certificadas y copias simples de escrituras públicas, que obren en los protocolos depositados en el archivo de notarías;
- V.- Realizar visitas a los Notarios, así como a las personas que ejerzan funciones notariales por ministerio de ley o receptoría;
- VI.- Substanciar los procedimientos que se deriven de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos y resoluciones que emitan las autoridades en el ámbito notarial de acuerdo a la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora;
- VII.- Elaborar y rendir los informes previos y justificados que requieran las autoridades judiciales federales, y concurrir a las audiencias, para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos en los que la Dirección General de Notarías fuere parte;
- VIII.- Establecer coordinación con el Colegio de Notarios en la impartición de cursos de capacitación a los Notarios del Estado;
- IX.- Recibir, tramitar, substanciar y resolver quejas presentadas por irregularidades en el servicio que prestan los notarios, e imponerles sanciones a estos, y de igual forma, a las personas que ejerzan funciones notariales por ministerio de ley o receptoría;
- X.- Proporcionar sellos de autorización notarial y protocolos a los Notarios, así como a las personas que ejerzan funciones notariales por ministerio de ley o receptoría;
- XI.- Proporcionar información a las autoridades judiciales del Estado y a los notarios que estén tramitando testamentarias o intestamentarias, y así lo requieran, sobre disposiciones testamentarias;
- XII.- Establecer lineamientos para la clausura del protocolo de notarios por cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Sonora;
- XIII.- Llevar el resguardo de la información que remitan escaneado vía electrónica los notarios, así como a las personas que ejerzan funciones notariales por ministerio de ley o receptoría, de conformidad a la Ley del Notariado para el Estado de Sonora; y
- XIV.- Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General del Registro Civil, estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Organizar, dirigir, controlar y evaluar las tareas encomendadas a su unidad, al Archivo Estatal del Registro Civil y a las Oficinas del Registro Civil;
- II.- Autorizar las anotaciones marginales que deban asentarse en los libros del Archivo Estatal del Registro Civil;
- III.- Expedir copias certificadas de los documentos del Archivo Estatal a su cargo, así como de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir las prevenciones del Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones normativas relativas a los actos del estado civil de las personas;
- V.- Elaborar anteproyectos de reformas y adiciones al Código Civil para el Estado relativas al ejercicio de sus funciones, así como el diseño de formas oficiales de las actas del Registro Civil;
- VI.- Registrar en los libros correspondientes, los datos concernientes al estado civil de las personas en la Entidad, proponiendo los lineamientos para el despacho de las actas del Registro Civil;



- VII.- Exentar, cuando se considere justificado, el pago de derechos por los servicios que se prestan en la Dirección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora;
- VIII.- Realizar acciones tendientes a regularizar el estado civil de las personas, en coordinación con las Oficinas del Registro Civil;
- IX.- Custodiar y conservar los libros del Registro Civil y establecer sistemas de conservación y reposición de libros y demás documentos;
- X.- Vigilar, mediante visitas de supervisión, que los Oficiales del Registro Civil cumplan con las disposiciones de los Códigos Civil y de Familia, de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, así como la Ley del Registro Civil, Reglamento de la Ley del Registro Civil y de los demás ordenamientos relativos;
- XI.- Integrar la estadística de los actos propios del Registro Civil;
- XII.- Supervisar la correcta impresión y distribución oportuna de las distintas formas del Registro Civil;
- XIII.- Revisar los duplicados de las formas del Registro Civil y ordenar que los Oficiales subsanen las deficiencias que se adviertan en dicha revisión, siempre que éstas no ameriten la intervención de la autoridad judicial;
- XIV.- Elaborar programas, métodos y sistemas cuyo objetivo sea mejorar la calidad del servicio que se brinda a la comunidad; al mismo tiempo, que, lograr la eficiencia en los sistemas utilizados;
- XV.- Cumplir con las disposiciones y normas establecidas por la Dirección General del Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, en lo referente a la Clave Única del Registro de Población;
- XVI.- Realizar los procedimientos administrativos, y en su momento emitir las resoluciones encaminadas a las rectificaciones de aclaración, rectificación por medio de prueba, adecuación a la realidad social y reconocimiento de identidad de género; y
- XVII.- Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado, estará adscrita a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir, organizar y controlar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Sonora, y conforme a las políticas que determine el Secretario, la documentación administrativa e histórica generada por el Poder Ejecutivo y que esté bajo custodia de esta unidad administrativa, otorgando servicios de apoyo a las dependencias que lo soliciten, en lo relativo a la organización y funcionamiento de sus archivos;
- II.- Recibir, publicar y archivar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora las leyes, decretos y acuerdos que remita el Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Boletín Oficial, así como los demás asuntos que de acuerdo a la normatividad estatal, deban ser publicados en el Boletín Oficial;
- III.- Editar, imprimir y distribuir el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Boletín Oficial. Asimismo, por sí o a petición de parte publicar las Fe de Erratas en la que conste el contenido del documento original, cuando se cometan errores atribuibles a la Dirección General del Boletín Oficial, sin perjuicio de lo anterior, el Boletín Oficial también podrá divulgarse en Internet o cualquier otro medio análogo que permita la tecnología de la información;
- IV.- Conservar y custodiar los nombramientos de los servidores públicos adscritos a las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como los nombramientos de los titulares de las entidades, designados por el Titular del Ejecutivo y emitir las copias certificadas de los mismos, cuando así se lo soliciten;



- V.- Expedir copias certificadas de los documentos del Archivo General del Estado a su cargo, así como de las constancias existentes en los archivos de su unidad administrativa;
- VI.- Planear, organizar, ejecutar y evaluar el funcionamiento de los archivos del Sistema Estatal de Archivos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Sonora; así como la recepción, organización, conservación, restauración, custodia, circulación, difusión y uso de los documentos que los integran;
- VII.- Conservar, custodiar y controlar el acervo documental considerado como histórico para la consulta de las dependencias y entidades estatales; así como para el público en general que lo solicite;
- VIII.- Difundir los acervos documentales históricos del Estado, mediante publicaciones, presentaciones y exposiciones;
- IX.- Llevar los registros necesarios para legalizar o certificar las firmas de los funcionarios estatales y municipales, de instituciones educativas y, en general, de las personas que expidan documentos públicos;
- X.- Determinar y publicar en los términos que correspondan, el calendario de publicaciones del Boletín Oficial y publicar el calendario cívico del Estado;
- XI.- Establecer una estrecha comunicación con la Secretaría de Relaciones Exteriores para realizar los trámites correspondientes de la apostilla en el Estado, según el Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno Estatal y la dependencia federal mencionada;
- XII.- Organizar y conservar el archivo general de certificación de firmas y de apostilla y expedir testimonios y copias de la apostilla en los términos de los tratados, leyes y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIII.- Operar un sistema de información para dar a conocer la naturaleza, efectos y ventajas de la apostilla y establecer un seguimiento y control de la aplicación misma;
- XIV.- Implementar y mantener en la Secretaría, el Sistema Integral de Archivos, así mismo elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos de acuerdo a la normatividad en la materia;
- XV.- Promover en las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Gobierno, la conservación, difusión, acceso y consulta de los documentos e información administrada por los sujetos obligados conforme a la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Sonora; y
- XVI.- Las demás que le confieren las disposiciones normativas aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación General de Administración y Control Presupuestal, estará adscrita directamente al Despacho del Titular y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, conforme a las disposiciones normativas aplicables, los procedimientos y políticas que se establezcan para tal efecto;
- II.- Coordinar y asesorar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría con respecto a los procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales;
- III.- Coordinar el trámite de dotaciones y reposiciones financieras de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV.- Supervisar que la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría, se ejerza conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas establecidas para el ejercicio y control de los recursos autorizados;
- V.- Coordinar a las unidades administrativas de la Secretaría que ejerzan directamente su propio presupuesto, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo



- con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, para posteriormente someterlos a consideración del Secretario;
- VI.- Tramitar los pedidos y contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con las normas administrativas aplicables;
 - VII.- Integrar y controlar los avances del gasto corriente aprobado a las unidades administrativas de la Secretaría e informar lo conducente al Secretario;
 - VIII.- Controlar y registrar los pedidos materiales y suministros, los pagos por servicios generales y de los equipos que adquiera la Secretaría, en base a la disposición presupuestal y con estricto apego a las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal vigentes;
 - IX.- Elaborar y mantener permanentemente actualizados los inventarios y resguardos correspondientes del mobiliario, equipo y vehículos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;
 - X.- Analizar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas y tramitar, previa autorización del Secretario, ante la Secretaría de Hacienda, la afectación presupuestal para su autorización, registro y control;
 - XI.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para el ejercicio, control y registro en materia de servicios personales, recursos materiales de toda la Secretaría;
 - XII.- Coordinar la elaboración y entrega del informe de actividades desarrolladas por las unidades administrativas de la Secretaría, para la formulación del informe del Ejecutivo Estatal;
 - XIII.- Proporcionar información de la Secretaría en lo concerniente al directorio de la Administración pública Estatal; y así mismo, elaborar los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de la dependencia, de conformidad con las políticas y los lineamientos que expida la Secretaría de la Contraloría General;
 - XIV.- Establecer coordinación con la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, para la realización de cursos de capacitación y formación de personal que propicien el desarrollo integral de los empleados de la Secretaría;
 - XV.- Establecer coordinación con la Secretaría de Hacienda con el fin de definir las estrategias de seguimiento, evaluación e información al interior de la Secretaría en el marco del Sistema Estatal de Evaluación;
 - XVI.- Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto aprobado para las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados de la Secretaría e informar periódicamente al Secretario;
 - XVII.- Presidir en ausencia del Secretario, el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría, a fin de desarrollar acciones que promuevan la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; coadyuvando a la observancia de la ley correspondiente y su reglamento;
 - XVIII.- Establecer los sistemas de control administrativo y presupuestal necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
 - XIX.- Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría la información y apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones; y
 - XX.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, estará adscrita directamente al Despacho del Titular y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Secretario o por los responsables de las unidades administrativas de la Secretaría y, fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con las normas, lineamientos y criterios específicos que determine el Secretario;



- II.- Compilar las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento de la Secretaría;
- III.- Contribuir en la elaboración y revisión, en su caso, de los anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos de competencia de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos específicos que determine el Secretario;
- IV.- Coordinar la elaboración del anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría, manteniéndolo actualizado;
- V.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en los que tenga injerencia la Secretaría formulando demandas, denuncias o querrelas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra, así como representar a la propia Secretaría en dichos procedimientos.
- VI.- Coordinar y Asesorar a las áreas jurídicas de las unidades administrativas y demás organismos que dependan o estén sectorizados a la Secretaría;
- VII.- Tramitar los recursos de inconformidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Expropiación para el Estado de Sonora y remitir los expedientes respectivos a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;
- VIII.- Substanciar los procedimientos que se deriven de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos y resoluciones emitidas por el Secretario de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, excepto en materia notarial;
- IX.- Revisar y emitir opinión respecto de los convenios, acuerdos, circulares, contratos e instrumentos públicos en los que deba intervenir la Secretaría y, en su caso, sobre su modificación, anulación o rescisión;
- X.- Revisar los oficios de designación de los Servidores Públicos que ocuparán un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal, que deban de ser refrendados conforme a la ley por el Secretario de Gobierno;
- XI.- Establecer coordinación con las unidades de asesoría o de apoyo técnico del Ejecutivo en materia jurídica, para la atención de aquellos asuntos que por su trascendencia así lo requieran;
- XII.- Opinar sobre la procedencia de las sanciones que pretendan imponer al personal a su servicio y a los responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, por incumplimiento o violación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia del servicio civil;
- XIII.- Elaborar los informes previos y justificados a cargo del Secretario, ofrecer pruebas, presentar alegatos y promover los recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en los que la Secretaría fuere parte e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- XIV.- Emitir opinión sobre las solicitudes para la realización de actividades relacionadas con juegos, rifas, concursos y sorteos;
- XV.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos del despacho del titular de la Secretaría; y
- XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Secretario.

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Transparencia estará adscrita directamente al Despacho del Titular y tendrá las siguientes atribuciones:

- i.- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como la correspondiente del Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;



- II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que le sean requeridas a la Secretaría y/o a su Titular; por lo cual, podrá solicitar la información necesaria a las áreas competentes y/o generadora de la información solicitada para un correcto trámite y atención;
- III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlo sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Secretaría de Gobierno;
- X.- Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en las demás disposiciones aplicables;
- XI.- Remitir al Instituto Sonorense de Transparencia Informativa, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión que se presente en forma electrónica o por escrito ante la Unidad de Transparencia, dentro del plazo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XII.- Coadyuvar en la administración, sistematización, archivo y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Gobierno;
- XIII.- Requerir información y documentación a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Gobierno a efecto de cumplir con sus atribuciones;
- XIV.- Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio del Despacho del Titular como sujeto obligado oficial;
- XV.- Recibir y canalizar en los términos que corresponda, la contestación del informe que en tiempo y forma deberán realizar las Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría de Gobierno respecto del recurso de revisión, y que éstas deberán rendir por conducto de la Unidad de Transparencia ante el Órgano Garante, así como de las pruebas que deban presentar, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y sus Lineamientos;
- XVI.- Informar al sujeto obligado y a las Unidades Administrativas la resolución que recaiga al recurso de revisión, y del cual en su momento rindieron el informe, a efecto de que cumplieren la misma en tiempo y forma, según les corresponda;
- XVII.- Dar aviso al Titular del Despacho, en el caso de que alguna de las Unidades Administrativas u Órganos Desconcentrados se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, a efecto de que le ordene realizar las acciones conducentes sin demora, y en caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta, inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo;
- XVIII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIX.- Formular propuestas, programas y acciones en materia de transparencia y acceso a la información; y
- XX.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables y le delegue el Titular del Despacho dentro de la esfera de sus atribuciones.



CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 23.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Gobierno, contará con órganos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y que gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Estatal de Población, el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, las Oficialías del Registro Civil, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral y la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, tienen el carácter de órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobierno y se regirán por sus respectivos ordenamientos jurídicos de creación, por las disposiciones aplicables de este Reglamento y por las que, en su caso, determinen las personas titulares del Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Gobierno, en la esfera de sus atribuciones.

El Consejo Estatal de Población, el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral y la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, serán coordinadas directamente por el Secretario, y las Oficialías del Registro Civil serán coordinadas directamente por la Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Estatal de Población como órgano desconcentrado estará sujeto para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia de la Secretaría, y ejercerán las funciones que le confiera su respectivo Decreto de creación, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 26.- El Centro Estatal de Desarrollo Municipal, como órgano desconcentrado estará sujeto para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia del Secretario y ejercerá las funciones que le confiere con su Decreto de creación, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, como órgano desconcentrado estará sujeto para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia del Secretario y ejercerá las funciones que le confiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, las que le encomiende el Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral o el propio Sistema actuando como órgano colegiado, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 28.- La Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, como órgano desconcentrado estará sujeto para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia del Secretario y ejercerá las funciones que le confiere la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, las que le encomiende las personas titulares del Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Gobierno en la esfera de sus atribuciones, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 29.- Las Oficialías del Registro Civil incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado, como órganos desconcentrados, estarán sujetas para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia de la Secretaría, a través de la Dirección General del Registro Civil y, ejercerán las funciones que le confieren el Código Civil para el Estado de Sonora, la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil en el Estado de Sonora, este Reglamento y demás disposiciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

legales aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las Oficinas del Registro Civil que no se encuentren incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado serán órganos auxiliares de la Administración Pública Estatal; estarán sujetas para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia de la Secretaría, a través de la Dirección General del Registro Civil y, ejercerán las funciones que les confieren el Código Civil para el Estado de Sonora, la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil en el Estado de Sonora, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 31.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría serán atendidos por los Subsecretarios en el orden siguiente: Subsecretario de Desarrollo Político, Subsecretario de Servicios de Gobierno y Subsecretario de Concertación Social.

ARTÍCULO 32.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios, los Directores Generales, del Coordinador General de la Secretaría, y del Titular de la Unidad y de la Comisión, el despacho y la resolución de los asuntos de sus respectivas competencias, serán atendidos por el funcionario que designe el Secretario, o en su caso, a falta de designación, por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior a los mismos.

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- Las funciones de control y vigilancia de la Secretaría de Gobierno, estarán a cargo del Titular del Órgano Interno de Control, el cual despachará en las oficinas de la dependencia asignada, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los artículos 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La Secretaría de Gobierno, para la operación de dicho Órgano de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 44, Sección IV de fecha 30 de noviembre de 2020, y demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO TERCERO.- Se transfieren los recursos humanos, financieros y materiales utilizados por la Coordinación Ejecutiva de Relaciones Públicas y Eventos y la Dirección General de Logística, Giras y Eventos, pasando éstos a formar parte de la Secretaría Particular del Ejecutivo Estatal; lo anterior, en apego a lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Decreto Número 31, que reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en Edición Especial, de fecha 8 de marzo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán de expedirse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la publicación del Reglamento Interior, quedando facultado el Secretario para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expiden los mencionados manuales.

ARTÍCULO QUINTO.- Al entrar en vigor la reforma al artículo cuarto transitorio, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 28 de octubre de 2022, Tomo CCX, Edición Especial, la Secretaría de Gobierno contará con 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas dispuestas en dicha reforma.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

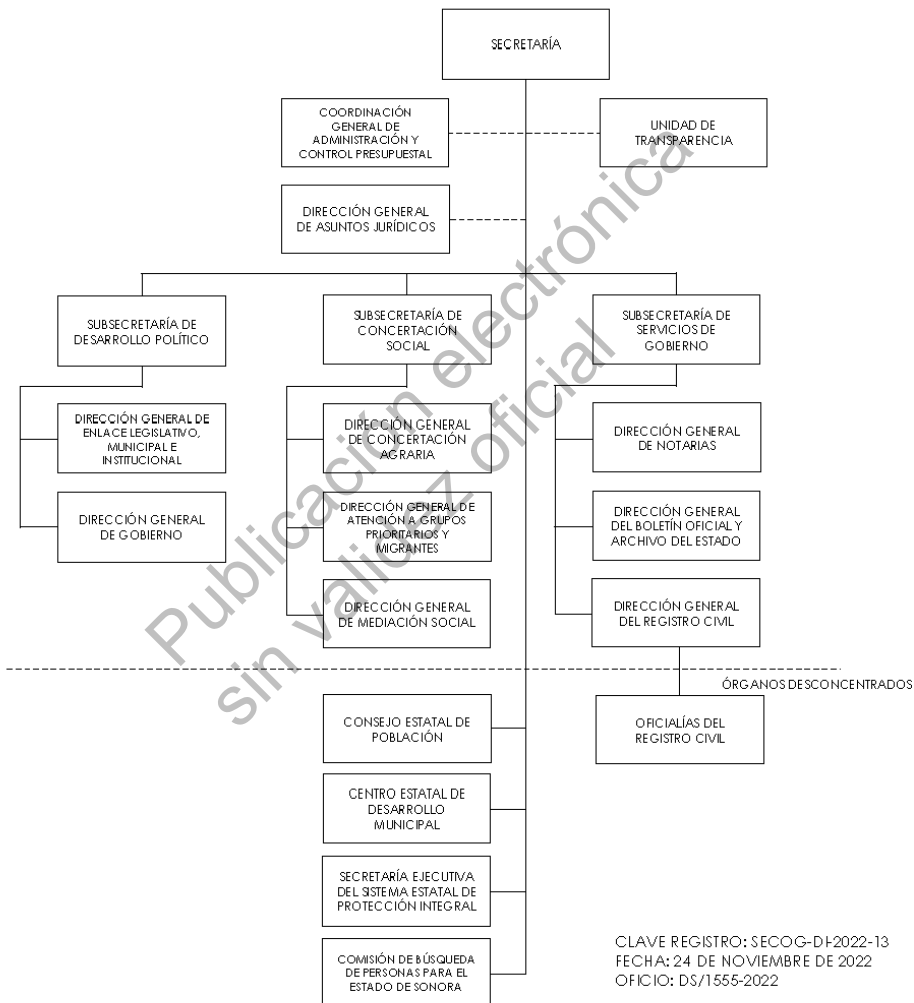

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DR. ÁLVARO TRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL SECRETARÍA DE GOBIERNO



ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 103, por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora a llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y de las Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado; y la contratación de deuda pública mediante financiamiento hasta por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N), a ser destinado a inversión pública productiva..... 2

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno..... 29

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2022CCX52III-29122022-
D4C4C5EFA

